



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-40-89-001-2018-00882-03</b>
<b>Demandante:</b>	<b>FERNANDO ÁLVAREZ GONZÁLEZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>MANUEL DAVID VALDIVIESO ALVAREZ</b>
	<b>JORGE DE JESUS RUIZ VALDIVIESO</b>
	<b>LUIS ALBERTO RUIZ VALDIVIESO</b>
	<b>HEREDEROS DE PAULINA ROSA VALDIVIESO ÁLVAREZ</b>
<b>Asunto</b>	<b>ADMISION DE RECURSO DE APELACION DE SENTENCIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023</b>
<b>Juzgado Origen</b>	<b>PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ</b>

Visto el expediente, esta unidad judicial, advierte que es admisible el recurso de alzada interpuesto por la parte demandante en este asunto, tal y como así lo indica en inciso 1º del artículo 321 del C.G.P.

En razón de lo anterior, se admitirá el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 15 de febrero de 2023 y se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se advierte que, en atención a lo indicado en el citado artículo, la parte apelante deberá sustentar su recurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído so pena de declararse desierto.

De otro lado, como está por cumplirse lo dispuesto en el Art. 121 del C.G.P., que reza:

*"...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso..."*

Se hace imperioso prorrogar la competencia en el presente asunto por el término de seis (6) más, sería a partir del día 29 de septiembre de 2023, en virtud de la excesiva carga laboral que existe en este despacho judicial, que es de naturaleza Civil con conocimiento laboral, con competencia constitucional, el cual presenta una carga considerable de procesos, que tornan imposible el cumplimiento de los términos procesales a pesar de los esfuerzos sobrehumanos del equipo de trabajo.

De la misma manera, porque en lo corrido de este año se han señalado prácticamente que a diario audiencias de naturaleza laboral y civil, en algunos días se fijan hasta 6 audiencias laborales en aras de instar a las partes a que puedan finiquitar sus diferencias en la etapa de conciliación, lo que permite fijar mayor número de audiencias.

Aunado, este juzgado ha sufrido cambios en su planta de personal, en los cargos de Citador por nombramiento de lista de elegibles efectuado en noviembre de 2021, el cual renunció en octubre de 2022, lográndose llenar la vacante en junio de 2023. Sumado a que, los dos sustanciadores han presentado quebrantos en su salud que los han incapacitado a uno desde el 22 octubre de 2022 con interrupción de un día en cada prorroga hasta el 22 de diciembre de 2022. Incapacidad que se ha presentado en dos ocasiones en lo ocurrido del año 2023, una con 8 días y otra con 20 días, Y el otro sustanciador en este año ha presentado incapacidades así del 29 de julio al 4 de agosto de 2023, del 8 al 12 de agosto de 2023, del 14 al 24 de agosto de 2023 y del 29 de agosto al 1 de septiembre de 2023. Aspectos que inciden en la ejecución de la labor, por el tiempo de espera que demanda acoplarse a los cargos, a pesar de la voluntad de cada una de las personas designadas para cumplir la labor, que por pocos que resulten los días, inciden en el rendimiento del despacho.

Todas esas vicisitudes, se mencionan en esta providencia para demostrar que no existe desidia alguna del Despacho en el impulso del proceso, todo lo contrario, se han dado todos los esfuerzos necesarios para satisfacer la demanda de justicia, pero ello resulta infructuoso de cara a la carga laboral y al número de personal del Juzgado.

Por lo anterior, esta célula judicial,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia. Dicho recurso debe ser sustentado por escrito dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de declararse desierto.

**SEGUNDO:** Vencido dicho plazo, correrá al día siguiente hábil, el traslado de las sustentaciones por el mismo término. **Se les advierte a las partes que los respectivos memoriales deberán remitirlo única y exclusivamente** a la siguiente dirección de correo electrónico: j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**TERCERO:** Se advierte que de conformidad con el inciso 4º del artículo 109 se entenderá presentada oportunamente si es recibida antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del último día para la presentación;

conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.

**CUARTO:** Notifíquese la presente decisión conforme lo señalado por el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: PRORROGAR** la competencia en este proceso, por el término de 06 meses a partir del 29 de septiembre de 2023 y hasta el día 29 de marzo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO  
JUEZA**